**▲** Santander

BOILGUR BOKLOUZ P6.6P5.420-5 USD 34. POO.

# **PAGARÉ A PLAZO** Boleta de Garantía en Moneda Extranjera

	Capital adeudado: US\$ 34.900
	Debemos) y pagaré(pagaremos) a la orden del Banco Santander-Chile y en su CASA MATRIZ ubicada en BANDERA 140, SANTIAGO
US\$34.90	, el día 26 de <u>NOV美刊的</u> del año <u>2</u> 分, la suma de 00 (treinta y cuatro mil novecientos dolares
·	), cantidad qu
he(hem	os) recibido de dicho Banco con ocasión del otorgamiento de la Boleta d
Suscrip	tor de este pagaré.
momen estable	s) obligo(obligamos) a restituir este préstamo al vencimiento antes indicado o a to de ser requerido por el Banco en los casos de exigibilidad anticipad cidos en la cláusula EXIGIBILIDAD ANTICIPADA de este pagaré, háyase cobrad r el Beneficiario la Boleta de Garantía aludida.
dentro con el oficina	eneficiario no hiciere efectiva la Boleta de Garantía mencionada en este pagaré del plazo de su vigencia, se compensará la obligación proveniente de este pagare valor de la Boleta de Garantía en el momento de ser devuelta al Banco, en la arriba individualizada, sin perjuicio del derecho del Banco para cobrar este pagare lquier tiempo, mientras no se produzca la compensación referida o su page.
Benefic	oleta de Garantía no es hecha efectiva y no es devuelta al Banco por parte de iario, la compensación mencionada se hará al día hábil bancario siguiente a la e vigencia o vencimiento de la Boleta de Garantía.
crédito pagade	gación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses sol ros en la misma moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco de Chile y artículo 20, inciso segundo, de la Ley Nº 18.010, del año 1981.
deducci present	o de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin ón de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza e o futuro que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los án de cargo del suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.
suscripo estos pe	ESES al adeudado devengará un interés del% anual desde la fecha de ción de este pagaré, que se pagará cadadías, comenzando el primero de eríodos a contar de esta fecha. reses se calcularán en base a años de 360 días.
El capita de la Bo	O DE LA BOLETA DE GARANTÍA al adeudado ha quedado en poder del Banco para responder por el eventual pago oleta de Garantía Nº, emitida por el Banco, a favo
de <u>Fisc</u>	co de Chile-Servicio Nacional de Aduanas
solicitad	a por mí(nosotros) para garantizar: Almacén particular de Importación
Suscripto Pagaré pa	r(es):

ronna parte dei ragare iv	, a la viueli de parico Bantander-Cinie, suscrito por				
WILLIAMSON BALFOUR MOTORS SPA					

### INTERÉS POR MORA

En caso de mora o simple retardo en el pago se capitalizarán los intereses vencidos, en conformidad al artículo 9 de la Ley 18.010 y se devengará un interés penal igual al máximo que la ley permita estipular para operaciones en moneda extranjera o expresadas en moneda extranjera, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley Nº 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital adeudado, interés penal que correrá desde la mora o simple retardo hasta la fecha del pago efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

Si dicha Boleta de Garantía fuere cobrada, el capital adeudado devengará desde el momento en que la mencionada Boleta de Garantía fuere pagada por el Banco, un interés penal igual al definido en el párrafo inmediatamente anterior.

#### **EXIGIBILIDAD ANTICIPADA**

El presente pagaré se hará exigible en forma anticipada en caso y al momento de hacerse efectiva la Boleta de Garantía referida por su beneficiario, aun cuando ello ocurra con anterioridad al vencimiento de este pagaré.

El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o del saldo a que ésta se halle reducida, considerando la obligación como de plazo vencido, aun cuando no se haya hecho efectiva la boleta de garantía, en caso de mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

Junto a lo anterior se podrá hacer exigible el presente pagaré, en forma anticipada, si el o los obligados a su pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia: (i) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el suscriptor registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente pagaré; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en contra del suscriptor secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;

# INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD

Todas las obligaciones que emanan de este pagaré serán solidarias para el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados al pago, y serán indivisibles para sus herederos y/o sucesores conforme a los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.

## **CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS**

El Banco Santander-Chile, queda facultado, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) cuentas(s) corrientes(s) y/o de ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el(los) suscriptor(es) y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.

#### TRIBUTACIÓN Y GASTOS

Forma parte del Pagaré Nº, a la orden de Banco Santander-Chile, suscrito por WILLIAMSON BALFOUR MOTORS SPA
producida con ocasión o motivo del(de los) mismo(s), será(n) de exclusivo cargo del(de los) suscriptor(es).
PROTESTO  El(Los) suscriptor(es) y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Santander-Chile de la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar dicha diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que corresponda. En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen con este motivo serán de cargo del(de los) suscriptor(es).  PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES  Cualquier fecha para el pago de capital y/o intereses que corresponda a día inhábil bancario, prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga.  MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES  Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad para autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresamente facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la
tasa máxima que la ley permita estipular. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. Se deja constancia de que cualquier prórroga o renovación se efectuará sin ánimo de novar.
MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA  El(Los) suscriptor(es) otorga(n) al Banco mandato especial irrevocable y suficiente para que, con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él(ellos), la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al Mercado Cambiario Informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacerlos en el Mercado Cambiario Formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del(de los) suscriptor(es).
Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a su pago, constituyen domicilio especial en la comuna de LO BARNECHEA , sin perjuicio del que corresponda al de su
domicilio o residencia, a elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.
En SANTIAGO , a 28 de JULIO del año 2017 .  Suscriptor: WILLIAMSON BALFOUR MOTORS SPA C.I. ó R.U.T: 96.695.420-5
Suscriptor: WILLIAMSON BALFOUR MOTORS SPA C.I. 6 R.U.T: 96.695.420-5

Suscriptor/Apodelado 1 Àpoderado 2 Apoderado 3

Pagaré para emisión Boleta de Garantía en M/X, sin línea – Versión Enero 2013.

Domicilio LA DEHESA 265 LO BARNECHEA Apoderado 1 ALEJANDRO RICHARD NUÑEZ

Apoderado 2 CARLOS ROJAS ARANCIBIA

Apoderado 3

C.I. 7.219.661-9

C.I. 11.632.060-6

C.I.

codeudor(es) solidar prórrogas, renovacion deudor(es), inclusive pagaré, quedando sindivisible, no viéndo constituidas o en adobjeto de este aval y responsabilidad solidavaladas en cualquie del activo y pasivo deudora(s). El Banco futuros tenedores di modificar, sustituir, a estén constituidas o o se refiere el present cualquiera de mis(nu los Artículos 1.526 No.	(constituimos) en avario(s) de este pagaré. Ines y/o modificaciones elas que se perfecciones subsistente mi(nuestra) ese afectada ésta en for delante se constituyan per fianza y codeuda solidaria aún cuando otras er forma, y aunque dicha del deudor e introde Santander-Chile y quie del presente instrumentar o renunciar, en tod que en el futuro se conste pagaré, pudiendo expestros) herederos y/o se 4 y 1.528 del Código C	Asimismo, acepto(ace que se pudiesen acorden conforme a lo esti responsabilidad soli ma alguna por otras gora seguridad de las aria, manteniendo pler personas tomen soba o dichas terceras per uzcan modificaciones n sus derechos represento, quedan desde lu o o en parte, las gara stituyan para caucionar digirse el cumplimiento sucesores, en conformivil.	ptamos) desde ya las dar entre el acreedor y pulado en este mismo daria en carácter de parantías que se hallen insmas obligaciones na vigencia mi(nuestra) pre sí las obligaciones rsonas se hagan cargo a la(s) sociedad(es) ente, como también los ego autorizados parantías que actualmente las obligaciones a que o de esta obligación a
Aval I			
C.I. ó RUT			
Apoderado 1			C.I
Apoderado 2			C.I
C.I. ó RUT			
Domicilio			
Apoderado 1			C.I
Apoderado 2			_ C.I
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
			C.I.
			C.I
			C.I
	Firma Aval III	Firma Aval IV	
Pagaré para emisión Bole	eta de Garantía en M/X, sin	línea - Versión Enero 201	3. Hoja 4 de 6

FORMIA parte del Pagare IV \_\_\_\_\_\_\_, a la orden de Danco Dantander-Chile, suscrito por

Forma parte del Pagaré Nº _		, a la orden de Banco San	tander-Chile, suscrito por
AUTORIZACIÓN CÓNYU La(s) persona(s) que, a cónyuge(s), para constitu acepto(amos) desde ya renovación de este pagar tenedor y el deudor sobre	a continuación sus uirse en aval, fiado , todas y cualqui é como también cu	scribe(n) autoriza(n) or y codeudor solidar er modificación, pró alquier acuerdo, conv	rio. Declaro(amos) que rroga, resuscripción o enio y contrato entre el
Don(ña)			C.I
Don(ña) Como cónyuge del aval I _ Don(ña) Como cónyuge del aval II Don(ña)			C.I
Como cónyuge del aval II			<u> </u>
Como cónvugo del aval III			0.1
Como cónyuge del aval III Don(ña)		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	C.I
Como cónyuge del aval IV	/		
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV

Forme parte der Fagure 14	, a la oracii ac parico cantanacii cimo, casciito p
AUTORIZACIÓN NOTARIAL	
Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	
	C.I. 7.219.661-9
	C.I. <u>11.632.060-6</u>
Don(ña)	C.I
Todos en representación del suscriptor \( \frac{1}{2} \)	WILLIAMSON BALFOUR MOTORS SPA
Aval(es):	
Don(ña)	C.I
	C.I
Todos en representación del aval I	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval II	
•	C.I
Don(ña)	C.I
•	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval IV	
Cónyuge(s) de aval(es):	
	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	
Don(ña)	C.l
En <u>SANTIAGO</u> , a <u>28</u>	de JULIOdel año 2017
<u></u>	NOTARIO